

Tienen la consideración de electores y elegibles para los distintos estamentos deportivos:

a) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida u homologada por la Federación Deportiva Melillense y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que fuesen de carácter oficial y de ámbito, al menos, autonómico.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito autonómico, bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente durante la temporada deportiva anterior, y manteniéndola en vigor en el momento de la convocatoria electoral.

b) Clubes deportivos: los inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que hayan participado en la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y sean de ámbito autonómico, y continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral.

c) Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo a), si se trata de personas físicas, en el apartado b) si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación

Artículo 7. Censo electoral.

1.- El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

2.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Federación Deportiva Melillense elaborará un censo electoral, que trasladará a la Consejería de Deporte y Juventud. La Federación realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener el referido censo permanentemente actualizado, comunicando las altas, bajas y restantes variaciones a la Consejería de Deporte y Juventud cada cuatro meses desde su

primera remisión, y cada mes en el año en que se celebren las elecciones. Además, se remitirán las competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la correspondiente Federación Deportiva Melillense.

Todos los datos se remitirán a la Consejería de Deporte y Juventud en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

El censo actualizado será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación Deportiva Melillense y en la Consejería de Deporte y Juventud, durante un mes, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación. Contra las resoluciones federativas cabrá recurso ante la Junta de Garantías Electorales en el plazo de cuatro días hábiles.

El último censo actualizado por la Federación de conformidad con este precepto será censo electoral provisional y se publicará simultáneamente a la convocatoria del correspondiente proceso electoral.

3.- En el censo se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico en la que tomen parte, localidad, número de licencia federativa y número del Documento Nacional de Identidad.

En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.

b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: los de los anteriores apartados que les sean de aplicación.

4.- El censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente